



Radicado: **080013153009 2023 00281 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COBRANDO SAS**
Demandado: **MANUEL GUILLERMO ANGARITA LOPEZ**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com y previas las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 31 de octubre de 2023 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal donde fue asignado inicialmente y por auto de fecha 11 de octubre de 2023 lo rechazo por cuantía . Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de diciembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

El doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.012.860, portador de la tarjeta profesional N° 74.502 del C. S. J., actuando conforme poder otorgado por Juan Camilo Palacio Méndez identificado con cedula de ciudadanía N° 1.144.066.758, en su calidad de representante legal de la sociedad **COBRANDO SAS** identificada con Nit.830.056.578-7, con dirección física en la carrera 50 N° 93ª - 29 Bogotá D.C., dirección electrónica: jpalacio@lexerlatam.com, actuando como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit.860.034.313-7 presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra **MANUEL GUILLERMO ANGARITA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 8707016, dirección de notificación carrera 74 N° 88-82 de esta ciudad, correos electrónicos josesantos19621@hotmail.com y agroinvasltda@hotmail.com, los cuales manifiesta bajo la gravedad de juramento fueron suministradas por el demandado, en la solicitud de crédito realizada.

Como título de recaudo ejecutivo aporta copia de ejemplar escaneado en formato PDF título valor pagaré N° 100005982929 mediante el cual cobran las obligaciones N° 5523360092737080, 6102026300113130, 5902026500224740 y 5902026500221810, además de carta de instrucciones suscrito por el demandado, con vencimiento de fecha 2 de agosto de 2023 por valor de \$ 224.388.201.00 de capital por lo que solicita se libre mandamiento de pago por la suma señalada por capital más los intereses moratorios generados desde el 3 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78, en especial el numeral 12, en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, declara el apoderado que *"manifestamos que bajo gravedad de juramento indica que el título base de la presente acción se encuentra bajo custodia del acreedor legítimo COBRANDO y será allegado conforme lo ordene el despacho en el momento que sea requerido"*

De los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621- 630, 709 -711 del Código de Comercio, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago, decretando los intereses como en derecho corresponde.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL GUILLERMO ANGARITA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 8707016, y a favor de **COBRANDO SAS** identificado con Nit 830.056.578-7, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **MANUEL GUILLERMO ANGARITA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 8707016, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **COBRANDO SAS** identificado con Nit 830.056.578-7, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESO, (\$224.388.201.00) por concepto de capital más los intereses moratorios, causados desde el 3 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.012.860, portador de la tarjeta profesional N° 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3915086, correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03458abbd51408a819d4ea49afd1791d5a3b2ce7e3e38b9beefa1de639803c2**

Documento generado en 19/12/2023 02:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>